



TU MUNDO LEGAL.

Guía Práctica:

Multas de Tráfico

© Arag Legal Services S.L. advierte que queda absolutamente prohibido cualquier tipo de reproducción total o parcial de todos los contenidos o elementos de esta Guía Legal. www.arag.es

Índice del documento

1.	Introducción	3
2.	¿Qué es exactamente una multa de tráfico?.....	3
3.	¿Quién es el responsable de una infracción de tráfico?.....	4
4.	¿Qué tipos de responsabilidad existen?.....	4
4.1	Responsabilidad penal	4
4.2	Responsabilidad administrativa	4
5.	¿Qué tipos de infracción de tráfico existen?	5
5.1	Infracciones leves.....	5
5.2	Infracciones graves (Ejemplos)	5
5.3	Infracciones muy graves (Ejemplos).....	6
6.	¿Qué tipos de sanciones existen?.....	6
7.	¿La retirada de puntos también es una sanción?	7
8.	¿Quién pone las denuncias?.....	8
9.	¿Cómo saber que una denuncia no está bien puesta?	8
10.	¿Cómo es el procedimiento sancionador?	9
11.	¿Quién dicta la sanción de tráfico?	10
12.	¿Se puede recurrir una sanción de tráfico?.....	10
13.	¿Qué ocurre si no quiero pagar la multa?.....	11
14.	¿Cuándo un agente puede inmovilizar o retirar un vehículo?	12
15.	¿Cuándo prescribe una infracción?	12

TU MUNDO LEGAL.

1. Introducción

La competencia de regulación del tráfico que ejerce la Administración ha supuesto en los últimos años un desarrollo importante de la normativa sancionadora en materia de tráfico.

Es obvio que, en España, como en muchos países, ha habido en las últimas décadas un notable incremento y generalización del uso del transporte privado entre la población, lo que ha comportado igualmente una mayor voluntad de ordenación por parte de la Administración.

Pese a que las multas de tráfico forman parte de nuestra realidad más cotidiana y palpable, existe todavía un gran desconocimiento sobre el procedimiento sancionador, las posibles sanciones, la posibilidad de recurrir, los supuestos de inmovilización y retirada de vehículos, etc.

En la presente Guía aclararemos una serie de conceptos y explicaremos de un modo claro y sencillo los tipos de sanciones que existen, los derechos que nos asisten en un procedimiento sancionador y cuales son las condiciones en las que nos pueden sancionar, entre otros temas.

2. ¿Qué es exactamente una multa de tráfico?

Cuando cometemos una infracción de una norma jurídica, la Administración nos impone una sanción. En materia de tráfico, cuando estas infracciones son leves, la sanción se denomina popularmente multa.

Existe una confusión harto extendida que atañe al empleo del término “multa”. Si bien nos referimos habitualmente a la denuncia de una infracción que nos ha notificado un agente (la típica papeleta de notificación de denuncia en nuestro parabrisas, por ejemplo) como a una “multa”, ello no es correcto. Los agentes no ponen multas, sino que realizan denuncias que inician procedimientos para averiguar si al final hay que poner o no una multa. En este sentido, el término “multa” debería referirse exclusivamente a la sanción que nos ponen al final, después de un procedimiento administrativo.

Como veremos más adelante, para ponernos una “multa”, primero tiene que haber una denuncia y luego un procedimiento, al término del cual, si se considera que realmente ha habido una infracción, se nos pondrá la multa.

© Arag Legal Services S.L. advierte que queda absolutamente prohibido cualquier tipo de reproducción total o parcial de todos los contenidos o elementos de esta Guía Legal. www.arag.es

3. ¿Quién es el responsable de una infracción de tráfico?

En general, se considera que el responsable es el conductor. No obstante, si se trata de una infracción relativa a la seguridad, al estado de conservación o a la documentación del vehículo, el responsable será el titular.

Si la infracción es relativa a las normas de circulación, se considera que el responsable es el conductor del vehículo. Por este motivo, cuando no es posible identificar al conductor, la notificación de la denuncia se hace al titular del vehículo, advirtiéndole que, en caso de no ser él el conductor, tiene la obligación de comunicar quién era el conductor o exponerse a ser condenado como autor de una infracción muy grave.

En algunos supuestos de infracción de las normas de construcción del vehículo o de sus condiciones de seguridad, también el fabricante puede ser responsable.

4. ¿Qué tipos de responsabilidad existen?

De la comisión de una infracción de tráfico, pueden derivarse dos tipos de responsabilidades, siendo posibles dos tipos de sanciones:

4.1 Responsabilidad penal

Se da cuando la infracción supone una conducta tipificada en el Código Penal, como, por ejemplo, conducir con temeridad manifiesta, poniendo en peligro la vida e integridad de las personas (artículo 381 del Código Penal). En tales casos, la autoridad administrativa lo pone en conocimiento del Ministerio Fiscal y se inicia un procedimiento penal, en el que también puede haber responsabilidades civiles, si se han causado daños a personas o bienes.

4.2 Responsabilidad administrativa

Es la que nos exige la Administración por haber cometido una infracción no tipificada en el Código Penal, pero sí contemplada en las normas de tráfico y circulación. Se dilucida en un procedimiento administrativo, a cuyo fin nos impondrán la multa o sanción. La sanción suele consistir en la obligación de pagar una cantidad económica (mayor o menor, según si se trata de una sanción leve, grave o muy grave), y/o la suspensión o retirada del carnet de conducir.

Cuando hay responsabilidad penal, la Administración no puede imponer una sanción hasta que se determine si hay o no responsabilidades penales en un Juzgado o Tribunal penal, ya que no está permitido en nuestro ordenamientos que se sancionen unos mismos hechos dos veces, penalmente y administrativamente. En efecto, no es posible que concurran una sanción penal y administrativa por unos mismos hechos.

5. ¿Qué tipos de infracción de tráfico existen?

Las infracciones de tráfico se clasifican según su gravedad. He aquí algunos ejemplos de infracciones de los distintos tipos:

5.1 Infracciones leves

Todas las infracciones contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o en cualquier normativa que la desarrolle y que no se clasifiquen específicamente como graves o muy graves, se considerarán leves. Por ejemplo, una infracción leve consiste en realizar paradas de más de dos minutos en pasos de cebra o zonas de uso exclusivo para minusválidos.

5.2 Infracciones graves (Ejemplos)

- Incumplir las disposiciones de la Ley en materia de: limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.
- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.
- Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- No respetar la luz roja de un semáforo.
- No respetar un señal de stop.

- Conducción negligente.

5.3 Infracciones muy graves (Ejemplos)

- La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- Sobrepasar en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.
- La conducción manifiestamente temeraria.
- La circulación en sentido contrario al establecido.
- Realizar cualquier tipo de señal para alertar a los conductores de la presencia de las autoridades.

Las conductas clasificadas como infracciones muy graves se sancionarán como tales por la Administración, siempre y cuando no sean consideradas y castigadas como delitos tipificados en el Código Penal. Recordemos que no se puede castigar dos veces por los mismos hechos y, si un Juez o Tribunal dictamina que hay un delito y establece la sanción a pagar por el mismo, la Administración debe abstenerse de sancionar.

6. ¿Qué tipos de sanciones existen?

Como las infracciones, las multas que impone la Administración también se clasifican en leves, graves y muy graves:

© Arag Legal Services S.L. advierte que queda absolutamente prohibido cualquier tipo de reproducción total o parcial de todos los contenidos o elementos de esta Guía Legal. www.arag.es

- **Leves:** Multa de hasta 90 Euros.
- **Graves:** Multa de 91 a 300 Euros.
- **Muy Graves:** Multa de 301 a 600 Euros.

El infractor podrá pagar la multa de forma anticipada con un abono del 30%, siempre que lo haga dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. Ello pone fin al procedimiento sin que se puedan presentar alegaciones y sin resolución expresa, si bien se conserva el derecho a recurrir.

En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del carnet de conducir por un tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses.

En el caso de infracciones muy graves se impondrá siempre, además de la multa, la sanción de suspensión por un tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses.

El interesado al que se ha condenado a la retirada temporal del carnet puede optar por cumplir la suspensión del carnet de conducir de forma fraccionada. Para ello, sin embargo, hay que pedirlo por escrito.

7. ¿La retirada de puntos también es una sanción?

La pérdida de puntos no es técnicamente una sanción administrativa, sino que se considera una pérdida de aptitud para conducir.

El Estado es quien reconoce la aptitud para conducir de los ciudadanos, otorgando para ello carnets de conducir a los que demuestren tener unas determinadas aptitudes y conocimientos. En este sentido, de igual forma que la pérdida de la visión es un motivo sobrevenido por el que el Estado puede retirar el carnet de conducir a un ciudadano por pérdida de aptitud, también puede retirar el permiso de conducir a un ciudadano al que se han impuesto una serie de multas, entendiendo que ha perdido también su aptitud para la conducción.

Las sanciones comportan pérdidas de puntos, pero las pérdidas de puntos no se consideran parte de la sanción, sino una pérdida en la aptitud para conducir, hasta el punto que uno puede perder completamente el permiso para conducir. Por ello, el régimen jurídico de las pérdidas de puntos no es equiparable con el de las sanciones.

Las pérdidas de puntos se gestionan desde un registro informatizado de la Dirección General de Tráfico y no pueden ser objeto de alegaciones o recurso alguno.

Cuando la Administración notifique una resolución por la que se sanciona una infracción que lleva aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente cuál es el número de puntos que se pierden.

8. ¿Quién pone las denuncias?

Como hemos dicho anteriormente, los agentes no ponen “multas”, sino que realizan denuncias. En efecto, los agentes encargados de la vigilancia del tráfico tienen la obligación de realizar denuncias. Pero, a parte de los agentes, es importante señalar que cualquier ciudadano puede realizar una denuncia por infracción de normas de tráfico y circulación.

La diferencia entre la denuncia efectuada por un agente y la de un particular estriba en que la denuncia del agente, en tanto que efectuada por un funcionario, tiene presunción de veracidad y, en este sentido, es el denunciado quien tiene que demostrar que la infracción no se cometió. En cambio, cuando la denuncia la efectúa un ciudadano, es él quien tiene que aportar los medios de prueba necesarios para que, en el procedimiento sancionador, se considere probada la comisión de la infracción y se imponga una multa al denunciado.

9. ¿Cómo saber que una denuncia no está bien puesta?

Como norma general, las denuncias efectuadas por agentes de la autoridad deberán notificarse al acto al denunciado. Si no es posible notificar la denuncia al momento, deberán hacerse constar en la notificación de la denuncia que se envíe posteriormente los motivos por los que no fue posible notificar al acto. Si en dicha notificación posterior no constan los motivos, la denuncia no es válida.

Por otro lado, existen casos en que no hace falta notificar al acto:

- Denuncias en las que la autoridad ha tenido conocimiento de la infracción por medios de captación y reproducción de imágenes que identifican el vehículo.

- Denuncias por vehículos mal estacionados, cuando el conductor no esté presente.

En la notificación de la denuncia, deberán constar obligatoriamente:

- Identificación del vehículo.
- Identificación del denunciado (si se podrá, deberá ser, de entrada, el titular del vehículo).
- Hechos denunciados (con indicación de lugar, fecha y hora)
- Datos del denunciante (nombre, profesión y domicilio, o, si es un agente, su número de identificación).

Las denuncias tienen que notificarse en el domicilio del presunto infractor o, si se desconoce, en el domicilio del titular del vehículo, al que se le informará que tiene la obligación de identificar al conductor del vehículo en el momento de producirse la infracción, en el supuesto que no fuera él mismo. De no cumplir con esta obligación, el titular del vehículo podría ser sancionado por comisión de una falta muy grave.

10. ¿Cómo es el procedimiento sancionador?

El procedimiento sancionador es un procedimiento administrativo que se estructura en las siguientes fases :

- **Denuncia:** La puede poner una Autoridad (o agente) o cualquier ciudadano.
- **Alegaciones:** A partir de la notificación de la denuncia, tenemos 15 días para presentar alegaciones i proponer en ellas las pruebas que consideremos oportunas (declaración del conductor, documentos, certificados periciales, declaraciones de testigos, etc.). La tramitación del expediente corresponderá a órganos del Ayuntamiento o de la Jefatura de Tráfico y es ante ellos donde deberemos presentar las alegaciones.
- **Traslado al denunciante:** De las alegaciones presentadas, se dará traslado al denunciante, para que también él alegue lo que crea conveniente en un plazo de 15 días.
- **Fase de pruebas:** El instructor del procedimiento puede desestimar pruebas propuestas, siempre que no las considere válidas, de forma motivada. Contra la desestimación, puede interponerse recurso.

- **Resolución:** Una vez leídas las alegaciones y consideradas las pruebas presentadas y no desestimadas, el instructor hace una propuesta de resolución para que la dicte la Autoridad sancionadora. La Resolución pone fin al procedimiento, determina si los hechos denunciados se consideran probados y, en su caso, establece la sanción. En la Resolución debe constar si cabe recurso en su contra y en qué plazo y ante qué órgano puede interponerse.

De las distintas fases del procedimiento, es importante tener claro que lo gestionan tres personas u órganos distintos, que son la persona denunciante, el órgano tramitador y la autoridad que impone finalmente la sanción.

11. ¿Quién dicta la sanción de tráfico?

Existen distintas autoridades que tienen competencias para interponer sanciones de tráfico:

- **Alcalde:** En el ámbito territorial del municipio.
- **Subdelegado del Gobierno en la provincia:** En el ámbito territorial de la provincia.
- **Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma:** Si la infracción tuvo lugar en más de una provincia de la misma Comunidad Autónoma.
- **Jefatura Provincial de Tráfico:** Por delegación del Subdelegado del Gobierno de la provincia.
- **Director General de Tráfico:** Sólo en relación a infracciones relativas a la publicidad (anuncios que promueven el consumo de alcohol en la circulación, por ejemplo).
- **Órganos autonómicos** correspondientes (cuando la Comunidad Autónoma tiene competencias de tráfico).

12. ¿Se puede recurrir una sanción de tráfico?

Cualquier resolución administrativa que ponga fin a un expediente puede ser recurrida.

En el caso de los expedientes sancionadores, en función de quien haya dictado la resolución, se puede interponer un recurso u otro. Si la resolución la dicta un Subdelegado del Gobierno, se puede interponer recurso de alzada ante el Delegado del Gobierno en el plazo de un mes. Si quien dicta la resolución es el Delegado del Gobierno, se puede interponer el recurso de alzada ante el Ministro del Interior. En

ambos casos, la competencia para resolver los recursos de alzada, se podrá delegar en el Director General de Tráfico.

Si en plazo de 3 meses no nos dicen nada respecto al recurso de alzada presentado, se debe entender que ha sido desestimado.

En el caso de las resoluciones dictadas por alcaldes (o concejales, por delegación) u órganos autonómicos, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencios-administrativo a los dos meses.

En cualquier caso, una vez agotada la vía administrativa, siempre puede acudir a la vía jurisdiccional.

13. ¿Qué ocurre si no quiero pagar la multa?

Se entiende que la Administración sólo puede obligarnos a pagar efectivamente una multa cuando hay una resolución firme que nos condene a ello. No obstante, se ofrece, la posibilidad de que el presunto infractor abone la multa de forma anticipada con un abono del 30% dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. Con este pago, se pone fin al procedimiento administrativo sin resolución expresa. El infractor renuncia a presentar alegaciones, pero mantiene el derecho a presentar recursos.

Cuando hay una resolución que nos obliga a pagar, debemos realizar el pago en la entidad recaudadora designada en el plazo de 15 días.

Transcurrido el plazo de pago voluntario, la Administración iniciará normalmente un procedimiento de apremio, conforme a su propia normativa, destinado a asegurarse el cobro de la cantidad debida. Se llevará a cabo una investigación de los bienes del sancionado y, en la mayoría de los casos, si éste insiste en no pagar, se va a proceder a un embargo.

En general, el embargo afecta a las cuentas del sancionado y va destinado a satisfacer no sólo el importe de la sanción, sino también los intereses y gastos derivados del apremio.

14. ¿Cuándo un agente puede inmovilizar o retirar un vehículo?

Tanto la inmovilización como la retirada de vehículos son medidas cautelares que pueden adoptar los agentes de la autoridad si se dan ciertas circunstancias.

Se puede inmovilizar un vehículo, cuando, en un contexto de infracción de normas de circulación, el no hacerlo supondría poner en grave riesgo a personas y bienes, y a la propia seguridad en el tráfico. También se puede inmovilizar un vehículo, cuando excede los niveles máximos permitidos de emisión de ruidos o gases, o cuando el conductor se niega a someterse a un control de alcoholemia o estupefacientes.

Cuando un infractor no pueda acreditar un domicilio en España (es el caso de los extranjeros) y se niegue a abonar o depositar el importe de la sanción, también se le puede inmovilizar el vehículo.

Los gastos de la inmovilización corren a cuenta del titular del vehículo.

La retirada del vehículo puede acordarse, en general, cuando el vehículo constituye un peligro o causa perturbaciones en la circulación, afecta al funcionamiento de un servicio público, perjudica al patrimonio público o se presume que está abandonado.

Es importante señalar que, también como medida cautelar, un agente puede requisar provisionalmente el carné de conducir de un conductor infractor o implicado en un accidente que muestre síntomas evidentes de haber perdido las aptitudes necesarias para conducir.

15. ¿Cuándo prescribe una infracción?

Si hemos cometido una infracción, pero la Administración no nos notifica la denuncia en el plazo de 3 meses (si es infracción leve), 6 (si es grave) o 9 (si es muy grave), se considera que la infracción ha prescrito. La Administración ya no podrá sancionarnos por dicha infracción.

Estos plazos se interrumpen por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el infractor o que tenga por finalidad descubrir su identidad o domicilio, con proyección exterior.

Las sanciones firmes prescriben en el plazo de un año. Este plazo se interrumpe por la iniciación del procedimiento de apremio, pero puede iniciarse de nuevo si el apremio permanece paralizado durante más de un mes.